



<b>CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y LA LOTERIA SANTANDER</b>	
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>LOTERIA SANTANDER</b>
<b>C.C. O NIT:</b>	890.201.725-3
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>
<b>IDENTIFICACION:</b>	NIT N° 860.524.654-6
<b>DOMICILIO:</b>	Bucaramanga (SANTANDER)
<b>OBJETO:</b>	<b>"Contratar los seguros que garanticen la protección de los bienes propios e Intereses patrimoniales por los cuales es legalmente responsable la Entidad"</b>
<b>VALOR:</b>	<b>ONCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11,053,650)</b>
<b>DURACION:</b>	Desde 30 de noviembre de 2016 hasta 30 de noviembre de 2017

Entre los suscritos a saber **LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO** identificado con la C.C. 10.268.000 en calidad de Subgerente Administrativo de la LOTERIA SANTANDER delegado de funciones gerenciales mediante la resolución 321 del 25 de noviembre de 2016, actuando en representación de la Gerente General **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER mediante resolución número 0010 del 01 de enero de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la empresa industrial y comercial del Departamento creada mediante Decreto Ordenanza 0193 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por las disposiciones legales, en especial el Manual Interno de Contratación expedido por la Junta Directiva de la LOTERIA SANTANDER contenido en el Acuerdo 012 de 2012 y demás normas concordantes, quien para los efectos de este contrato se denominará la LOTERIA por una parte y por la otra **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545, quien obra en nombre y Representación legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**. Con NIT 860.524.654-6 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de **SEGUROS** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia, en especial el Manual Interno de Contratación contenido en el acuerdo 12 de 2012. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "Contratar los seguros que garanticen la protección de los bienes propios e Intereses patrimoniales por los cuales es legalmente responsable la Entidad"** de acuerdo con la descripción establecida en los **GRUPOS II y III** de los diferentes ramos de seguros contenidos en el pliego de condiciones de la contratación de menor cuantía 06 de 2016 y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por la **LOTERIA SANTANDER** los cuales forman parte integral del presente contrato para todos los efectos legales así:

<b>Grupo II</b>	
1. SOAT	
<b>Grupo III</b>	
2. Póliza de Seguro Grupo Vida	
3. Póliza de Seguro Grupo Vida Deudores	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	

**CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma **ONCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.053.650)**, valor dentro del cual están incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización y ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La **LOTERIA SANTANDER** pagará el valor de las primas dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de las pólizas previa certificación por parte del intermediario de seguros y del supervisor del contrato, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas debidamente revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.

**CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** Grupos dos y tres: El contrato para los grupos dos y tres tendrá una vigencia de un año contado desde el 30 de noviembre de 2016 a las 00:00 horas hasta el 30 de noviembre de 2017 a las 00:00, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones. **PARAGRAFO:** Para el Grupo Dos: un año según vencimiento individual del SOAT de cada vehículo. **CLAUSULA QUINTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** La entidad para el inicio del presente proceso contractual cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 001050 del 18 de octubre de 2016 mediante el cual se respalda la presente contratación. **CLAUSULA SEXTA.- CONTROL Y VIGILANCIA:** El Subgerente administrativo supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA quien tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral artículo 50 ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 5. Suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 6. Las demás inherentes a la función encomendada. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las señaladas en las respectivas pólizas y el Código de comercio, **EL CONTRATISTA** se obliga para con la **LOTERIA SANTANDER** a: a) Reconocer todos los valores correspondientes por cada siniestro que se presente de acuerdo con las condiciones establecidas en cada una de las pólizas y dentro de los plazos establecidos. b) Asumir los costos y demás gastos ocasionados en la ejecución del contrato. c) Realizar las labores comprometidas en el objeto del contrato. d) Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso. e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse. f) Colaborar con la **LOTERIA SANTANDER** para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. g) Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad social Integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes. h) Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. i) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la Ley. **OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA SANTANDER:** a) Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. b) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la **LOTERIA SANTANDER** en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. c) Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. d) Pagar los valores pactados. e) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la Ley y las demás establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo el juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas vigentes para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- CESION:** El presente contrato es intuito personae y en consecuencia una vez legalizado no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA** sin la previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la **LOTERÍA SANTANDER** sancionará al **CONTRATISTA** con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y/o parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERMEDIARIO DE SEGUROS:** El contratista manifiesta expresamente que acepta la Actuación como intermediario de seguros a la firma J.L.T. Valencia Iragorri corredores de seguros. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES A LAS PÓLIZAS:** Las condiciones pactadas, los amparos, los deducibles de las pólizas, no podrán ser modificadas a menos que ellas sean favorables a los asegurados. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD:** A este contrato le son aplicables las normas exorbitantes de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad establecidas en el manual interno de contratación. **PARAGRAFO 1: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y

prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades establecidas en las disposiciones legales para tal fin.

**PARAGRAFO 2: TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Por suspensión del contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración.

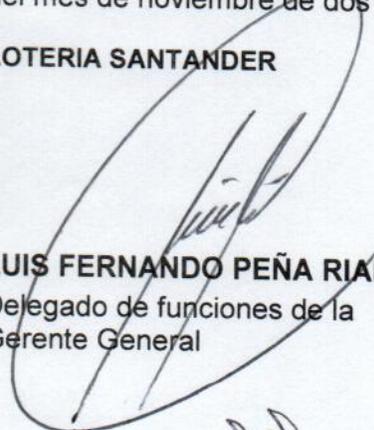
**PARAGRAFO 3: SUSPENSION TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma.

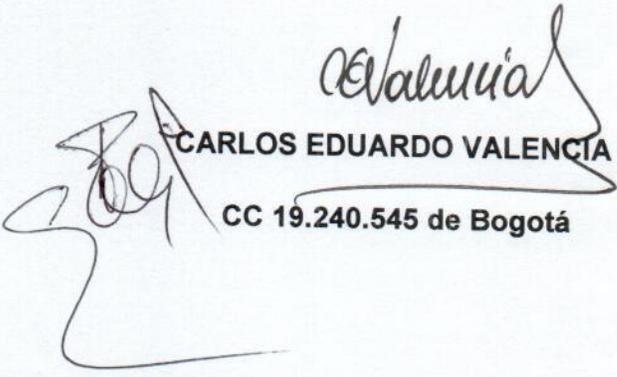
**CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto por el Manual Interno de Contratación y con el siguiente trámite. El supervisor elaborará el proyecto de acta de liquidación en la que se hará constar la ejecución del contrato a satisfacción de la LOTERIA, los pagos realizados al CONTRATISTA, los valores que resulten a cargo y a favor de las partes y en general los demás conceptos de que trata la norma citada. Acto seguido el supervisor convocará al CONTRATISTA para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar. Si el CONTRATISTA no compareciere dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación o cuando habiéndolo hecho no llegase a un acuerdo con la LOTERIA SANTANDER ésta procederá a llevar a efecto la liquidación en forma unilateral la cual se hará constar en resolución motivada expedida por la Gerente de la LOTERIA SANTANDER, susceptible del recurso de reposición ante el mismo funcionario.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO-** El presente contrato se perfecciona cuando se logra un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: **1)** La expedición del Registro Presupuestal. **2)** Publicación en los términos del Decreto 019 de 2012. **3.)** Además el contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas, ordenanza (012-2005), requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial de pago o mediante autorización de descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diez y seis (2016).

LOTERIA SANTANDER

EL CONTRATISTA

  
**LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO**  
Delegado de funciones de la  
Gerente General

  
**CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**

CC 19.240.545 de Bogotá

Proyectó: L. Francisco Illera D.

Revisó Subg. J/co: Iván A. Caballero P.